

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024202000193 00

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que, si bien es cierto las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020, permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos valores, específicamente los arts. 624, 625, 648 – 670 y 691 del C. Co. indican que para ejercicio del derecho consignado en un título valor, se requiere la exhibición del original firmado del mismo. En ese sentido, APÓRTESE el original de los pagarés cuya ejecución se pretende.
2. Así mismo y conforme a los arts. 422 y 468 del C. G. del P. APÓRTESE copia que preste merito ejecutivo de las Escrituras Públicas Nos.1827 de 14 de abril de 2011 de la Notaría 37 de Bogotá y 2749 de 27 de octubre de 2017 de la Notaría 25 de Bogotá.
3. DESACUMULESE en debida forma las pretensiones relativas a los pagarés báculo de ejecución, indicando el valor de cada una de las cuotas en mora, los intereses de plazo y los moratorios con su correspondiente fecha de exigibilidad que se hayan causado hasta la presentación de la demanda. Igualmente, indíquese la suma de dinero que se pretende por capital acelerado, luego de descontar los instalamentos mencionados. Téngase en cuenta, que la demanda fue presentada el veintisiete (27) de julio del año en curso y conforme la fecha de exigibilidad de cada emolumento, es procedente el cobro de las cuotas adeudadas en los meses de i) mayo y junio para el pagaré No. 204119055876; y ii) junio y julio de esta anualidad del pagaré No. 204119056338.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1 y 2, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar los títulos base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el número celular 3203352137.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de

ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario